

Dos matronas absueltas de la falta de lesiones causadas por imprudencia grave que se les imputaba

Gracias a la intervención del equipo jurídico del Consejo General de Enfermería

Se ha celebrado la vista de un juicio de faltas por un Juzgado de Instrucción de Valladolid, siendo partes el Ministerio Fiscal, la acusación particular y, como denunciadas, dos matronas y el Insalud.

En el juicio, la acusación particular solicitó la condena de las dos matronas como autoras de una falta de lesiones causadas por imprudencia grave (prevista y penada en el artículo 621.1 del Código Penal), a la Pena de 45 días de multa a razón de 10.000 pesetas para una de las matronas, y de 30 días de multa a razón de 10.000 pesetas días, y a indemnizar a la perjudicada en la cantidad de 462.950 pesetas, con responsabilidad civil subsidiaria del Insalud.

Mientras que, por parte del letrado del Consejo General de Enfermería, que asumió la defensa, se solicitó la absolución.



Gestante avanzada

La denunciante era una gestante en avanzado estado. Ingresó en el Hospital Clínico de Valladolid, el día 8 de agosto de 1997, por el departamento de urgencias. Desde allí es trasladada a la sala de obstetricia, en la que permaneció todo el día, siendo tratada de preeclampsia

A primera hora del día 9 de agosto fue llevada al paritorio, siendo atendida por una de las matronas denunciadas, que se retrasó en la aplicación de la medicación, administrándola a las 10,25 horas, en vez de a las 9,00 h.

Desde las 9,00 h hasta que aconteció el parto (a las 13,09 horas), la matrona que tenía a su cargo a la gestante fue a visitarla de forma esporádica, hasta que pasa a asistir a otra paciente que había ingresado con posterioridad. Mientras permaneció la matrona atendiendo a la nueva parturiente, no advirtió a la otra matrona denunciada (que estaba atendiendo otro parto) que la denunciante se quedaba sola.

Cuando ambas matronas se encontraban concluyendo sus tareas en los partos que ya habían sucedido, la auxiliar de enfermería oyó un ruido y se acercó a la habitación de la denunciante, encontrándola caída de la camilla en el suelo, desvanecida y con convulsiones.

Por esta razón avisaron de forma inmediata al médico de guardia, quien procedió a practicar un parto con ventosa tras anestesiar a la paciente, siendo examinado el recién nacido por los pediatras. Como consecuencia de la caída de la camilla del paritorio, la paciente sufrió diversas magulladuras y golpes en la zona frontal, ojo izquierdo, cuello y hombro izquierdo.

La paciente permaneció en tiempo de curación durante 28 días, y necesitó sólo primera asistencia. Como secuela, tuvo una pequeña zona ligeramente abultada en la región frontal izquierda.

El recién nacido sufrió un cuadro de depresión neurológica transitoria que evolucionó de manera normal. En el juicio oral, el médico forense dictaminó que no había desarrollado ninguna secuela derivada de la caída.

Absolución

El juez, en su sentencia, manifiesta que "el artículo 24.2 de la Constitución Española reconoce con carácter general el Derecho a la Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental. Por consiguiente, hay que partir en todo proceso penal de la presunción de inocencia del inculpado, y sólo cuando las pruebas de cargo practicadas en el proceso desvirtúen esa presunción, podrá dictarse resolución condenando por el delito o falta imputados".

En el resultado de la prueba médica practicada en el juicio, resulta incuestionable que la denunciante sufrió lesiones que requirieron una única y primera asistencia, y el niño no ha objetivado lesión o secuela neurológica como consecuencia de la caída.

Ante tal hecho probado no se cumple el tipo de falta penado en el artículo 621.1, en cuanto que las sanciones en dicho precepto son las previstas en el artículo 147.2 del Código Penal que se refiere a las lesiones que requieran para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico. Como no se cumple el tipo penal, el juez ha procedido a la absolución de las denunciadas.